

Santiago, quince de abril de dos mil veinticinco.

A los escritos folios N°6 y 7: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que, tal como lo expresó el señor Juez de Garantía al momento de evacuar su informe, los antecedentes expuestos en la presente acción de amparo, para los efectos de evaluar las circunstancias personales del amparado y que harían procedente la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva que pesa actualmente en su contra, deben ser expuestos y ponderados en una audiencia destinada especialmente al efecto, en la cual el tribunal pueda oír a todos los intervinientes, y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de dos de abril de dos mil veinticinco, pronunciada por la Corte de Apelaciones de San Miguel en el ingreso N°448-2025 en cuanto por ella se rechazó al acción intentada en favor del imputado Cristián Andrés Carrillo Reyes y, en su lugar se decide que **queda acogido**, debiendo el señor Juez de Garantía de Puente Alto citar, de inmediato, a una audiencia en la causa RIT 4.278-2022 a fin de discutir la eventual sustitución de la prisión preventiva que pesa actualmente contra el amparado, por alguna cautelar de menor entidad según lo solicita la defensa en atención a su condición de salud.

Comuníquese por la vía más rápida.

Regístrese y devuélvase.

N°11.414.2025.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorari G. Santiago, quince de abril de dos mil veinticinco.

En Santiago, a quince de abril de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

